

Radicado No. 207-00609-00

alirio jimenez bolaños <alirio.jimenez@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 16:18

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso en el ejecutivo 200700609-00.pdf;

Buena tarde y cordial saludo,

Adjunto al presente, me permito enviar el escrito con los recursos ordinarios en contra del Auto 2363 del 19 de octubre de este año, en mi calidad de apoderado del demandado Jairo Ortega Samboní.

Muchas gracias y favor acusar recibo.

Alirio J.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Ref.: RAD. No. 2007-00609-00 EJECUTIVO VS JAIRO ORTEGA SAMBONI

ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS, conocido de autos como apoderado del demandado en el proceso de la referencia, mayor de edad, vecino de Cali Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.253.909, abogado con Tarjeta Profesional No. 40.090 del CS de la J, respetuosamente comparezco ante su H. Despacho con el fin de ejercer el derecho de contradicción e interponer los recursos ordinarios de REPOSICION COMO PRINCIPAL Y APELACION COMO SUBSIDIARIO en contra de la decisión interlocutoria No. 2363 del presente mes y año y mediante la cual se resuelve y niega el control de legalidad solicitado por la parte demandada. Sustento mi inconformidad con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso horizontal se sustenta bajo la óptica de tres pilares fundamentales:

1: Vicio de estructura en sede del derecho fundamental al debido proceso. El demandado no firmó el contrato de arrendamiento, no fue parte en el proceso de restitución, no se le notificó el mandamiento de pago, no tuvo la oportunidad de censurar ese mandamiento de pago ni de ejercer su derecho de defensa.

Compareció al proceso el 17/4/2009 para tachar de falso el contrato de arrendamiento que sirve de soporte o de título ejecutivo, no podemos entender que por esto ya se le notificó el auto del mandamiento de pago, con mucha pena, señor Juez, debo aclararle que para esa época el auto del mandamiento de pago ni siquiera se había engendrado porque éste nació o se ordenó con interlocutorio No. 1184 de 10/05/2011, es decir, mucho después de más de dos (2) años. Para el poco entendedor, el demandado no fue notificado del mandamiento de pago.

Prácticamente este proceso desde sus inicios, o desde el de restitución se ha tramitado con una sola parte, la demandante y por eso ésta a sus anchas ha intervenido en solitario sin intervención de la contraparte ni del funcionario judicial que ha sido y sigue siendo un convidado de piedra.

He aquí, señor Juez los motivos y las razones de no haberse objetado las liquidaciones del crédito y especialmente la de 30/09/2014, que es absolutamente ilegal y por lo tanto las otras dos también lo son. Y así se pregone a los cuatro vientos de que a la liquidación del crédito de 30/09/2014 el juzgado les corrió traslado procesal de conformidad con el artículo 446 del CGP y en dicho plazo la demandada guardó silencio, no se opuso, ni tampoco formuló algún estado alternativo, además son relevantes los proveídos que las aprobaron. Por lo tanto, como no se objetaron ni se interpusieron recursos esas decisiones se toman intangibles por estar ejecutoriadas.

Es cierto señor Juez que las liquidaciones del crédito, y más concretamente la primera de fecha 30/09/2014, transcurrió en silencio en el traslado, no fue objetada, ni se interpuso ningún recurso, pues la parte demandada no era parte del proceso, solo era parte la demandante, el debido proceso fue olvidado, tampoco existió la dirección del Juez, pues es el mismo Juez, quien corrige la liquidación desfasada totalmente del apoderado de la actora y hace la liquidación, pero la hace mal, en primer lugar porque no se pactaron intereses moratorios sino cláusula penal y ésta no hizo parte del ejecutivo porque la apoderada desistió de ella, en segundo lugar porque en la demanda no se especificó que el título ejecutivo era un contrato de arrendamiento de local comercial y por lo tanto se le dio un trámite de arrendamiento de inmueble sometido a la ley 820 de 2003 y no al Código de Comercio.

Además, es ilegal esa liquidación que hace el Juzgado porque para aquella época 30/09/2014 ya se habían hecho los descuentos y retenciones al salario del demandado por orden del Juzgado y por parte del Pagador del Congreso de la República que empezaron desde el mes de junio de 2011 hasta el 2014 y que daban un gran total de \$66.018.000.

Esos \$66.018.000 estaban en el Banco Agrario Depósitos Judiciales a nombre de la demandante y a órdenes del Juzgado y por cuenta del proceso ejecutivo. Pagos o abonos que se deben tener en cuenta en la liquidación del crédito, pero el Juzgado no los vio, ni siquiera los determinó y si se tenían en cuenta pues la obligación estaba pagada de sobra.

En este orden de ideas, la liquidación del crédito por parte del Juzgado de 30/09/2014 a pesar de ser ilegal cobró firmeza tres (3) días después y a partir de allí la actora podía ya reclamar el pago de los Títulos Judiciales, pero no lo hizo, por lo tanto, no se puede castigar al demandado con intereses moratorios hasta hoy, cuando el interesado no pidió el pago de los Títulos en su momento oportuno, esa incuria de la actora de solo pedir el pago en el 2020 o 2022, no se la puede cargar al demandado y castigarlo con intereses moratorios. Quiero decir, simple y llanamente que intereses moratorios hasta hoy no se pueden liquidar, pues la actora tenía disponibilidad de pedir el pago de los Títulos en octubre de 2014 y si no lo hizo, no se le puede cargar esa incuria a mi representado.

El operador judicial no ejerció el control de legalidad de la liquidación de 30/09/2014 en el auto que la aprobó y como la pasiva no existió o la dejaron por fuera del proceso no pudo objetarla. Pero

afortunadamente existe la constitucionalización del proceso y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre el formal o procedimental, se hace necesario a pesar de las graves consecuencias, enderezar el trámite torcido del proceso ejerciendo el control de legalidad. El procedimiento solo es un medio para obtener el derecho. El debido proceso "es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos..." Estamos a tiempo para ejercer ese control de legalidad, no podemos ampararnos en que ya todo está consumado.

2.- Vicio de garantía en sede del derecho fundamental del derecho de defensa. El proceso de restitución y el ejecutivo a continuación de éste no tuvo parte demandada, o la tuvo, pero solo de nombre. Mi mandante no firmó el contrato de arrendamiento, no fue demandado en el de restitución y no fue notificado del mandamiento de pago, por lo tanto, además de vulnerarse el debido proceso se le vulneró gravemente el derecho de defensa, no pudo defenderse. Ha dicho la Corte Constitucional que "el derecho de defensa es una garantía universal y general que constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior..." "Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso..., de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. (Sentencia C-025/09).

El demandado no fue tenido en cuenta para nada, se lo olvidó totalmente, el proceso debe tener dos partes, aquí solo operó una la demandante. No tuvo oportunidad de defenderse ni de ejercer el derecho de contradicción. En esta oportunidad solicita el control de legalidad de la actuación liquidación y aprobación del crédito auto de 30/09/2014.

3.- Violación de derechos fundamentales en sede de Dirección del proceso. En el sub júdece la iniciativa del trámite y demás actos procesales estuvieron por cuenta de la actora mediante su apoderado, se pide en esta oportunidad que el señor Juez ejerza la Dirección como corresponde: "El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite". Un juez activo y conductor, que tome medidas para la igualdad de las partes. En esta oportunidad se le solicita al señor Juez ejercer la Dirección del proceso, pues en todo el trámite anterior el proceso estuvo huérfana de esta dirección. Debe ejercer el control de legalidad de la actuación.

En resumen, con el ejercicio del control de legalidad la parte demandada implora que se le restablezcan los derechos fundamentales al demandado que durante todo el curso del proceso le fueron esquivos.

Con una liquidación del crédito en forma legal, la obligación está pagada desde esa fecha 30/09/2014, los dineros retenidos hablan por sí solos. Presento la liquidación hasta esa fecha y solicito al señor Juez, revocar para reponer la decisión censura y en subsidio conceder la alzada ante el superior.

Atentamente,



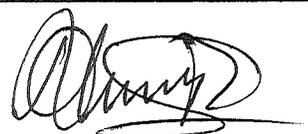
ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS

**LIQUIDACION CAPITAL – CANONES
ARRENDAMIENTO EJECUTIVO No. 2007-
00609-00 VS JAIRO ORTEGA SAMBONI
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
VALLE COLOMBIA.**

Nro.	Mes correspondiente	Valor Canon arrendamiento
1	30/09/2007	\$2.357.000
2	31/10/2007	\$2.357.000
3	30/11/2007	\$2.357.000
4	31/12/2007	\$2.357.000
5	31/01/2008	\$2.357.000
6	29/02/2008	\$2.357.000
7	31/03/2008	\$2.357.000
8	30/04/2008	\$2.357.000
9	31/05/2008	\$2.357.000
10	30/06/2008	\$2.357.000
11	31/07/2008	\$2.357.000
TOTAL CAPITAL		\$25.927.000

LIQUIDACION INTERESES DE CAPITAL

TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	MES	AÑO	FRACCION	% INTERES CORRIENTE MENSUAL	% INTERES CORRIENTE DIARIO	CAPITAL	DEUDA INTERES
6,00%	AGOSTO	2007	2	0,50%	0,25%	\$ 25.927.000,00	\$ 8.642,33
6,00%	SEPTIEMBRE	2007	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	OCTUBRE	2007	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	NOVIEMBRE	2007	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	DICIEMBRE	2007	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	ENERO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	FEBRERO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	MARZO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	ABRIL	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	MAYO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	JUNIO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	JULIO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	AGOSTO	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	SEPTIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	OCTUBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	NOVIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	DICIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	ENERO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	FEBRERO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	MARZO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	ABRIL	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	MAYO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	JUNIO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	JULIO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	AGOSTO	2009	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00



6,00%	DICIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	ENERO	2014	31	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 133.956,17
6,00%	FEBRERO	2014	28	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 120.992,67
6,00%	MARZO	2014	31	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 133.956,17
6,00%	ABRIL	2014	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	MAYO	2014	31	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 133.956,17
6,00%	JUNIO	2014	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
6,00%	JULIO	2014	31	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 133.956,17
6,00%	AGOSTO	2014	31	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 133.956,17
6,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	0,50%	0,02%	\$ 25.927.000,00	\$ 129.635,00
TOTAL INTERESES CAPITAL CANONES ARRENDAMIENTO							\$11.040.580,85

CAPITAL SERVICIOS PUBLICOS

RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS	VALOR
AGUA	\$ 29.870
AGUA	\$ 15.790
AGUA	\$ 23.420
AGUA	\$ 12.930
AGUA	\$ 14.970
AGUA	\$ 15.340
AGUA	\$ 15.580
AGUA	\$ 11.999
ENERGIA	\$ 71.210
TOTAL CAPITAL SERVICIOS PUBLICOS	\$ 211.109

INTERES SERVICIOS PUBLICOS

TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	MES	AÑO	FRACCION	% INTERES CORRIENTE MENSUAL	% INTERES CORRIENTE DIARIO	CAPITAL	DEUDA INTERES
6,00%	MAYO	2008	7	0,50%	0,02%	\$211.109	\$246
6,00%	JUNIO	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	AGOSTO	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	SEPTIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	OCTUBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	NOVIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	DICIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ENERO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	FEBRERO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MARZO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ABRIL	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MAYO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JUNIO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	AGOSTO	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	SEPTIEMBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	OCTUBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056

6,00%	NOVIEMBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	DICIEMBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ENERO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	FEBRERO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MARZO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ABRIL	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MAYO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JUNIO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	AGOSTO	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	SEPTIEMBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	OCTUBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	NOVIEMBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	DICIEMBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ENERO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	FEBRERO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MARZO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ABRIL	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MAYO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JUNIO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	AGOSTO	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	SEPTIEMBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	OCTUBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	NOVIEMBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	DICIEMBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ENERO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	FEBRERO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MARZO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ABRIL	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MAYO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JUNIO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	AGOSTO	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	SEPTIEMBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	OCTUBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	NOVIEMBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	DICIEMBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ENERO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	FEBRERO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MARZO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ABRIL	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MAYO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JUNIO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	AGOSTO	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	SEPTIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	OCTUBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	NOVIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	DICIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	ENERO	2014	31	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.091
6,00%	FEBRERO	2014	28	0,50%	0,02%	\$211.109	\$985
6,00%	MARZO	2014	31	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.091
6,00%	ABRIL	2014	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	MAYO	2014	31	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.091
6,00%	JUNIO	2014	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056
6,00%	JULIO	2014	31	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.091
6,00%	AGOSTO	2014	31	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.091
6,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	0,50%	0,02%	\$211.109	\$1.056

TOTAL INTERESES SERVICIOS PUBLICOS.

\$80.606

CONDENA EN COSTAS PROCESO RESTITUCION

CAPITAL COSTAS	\$1.634.200
----------------	-------------

INTERES COSTAS RESTITUCION

TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	MES	AÑO	FRACCION	% INTERES CORRIENTE MENSUAL	% INTERES CORRIENTE DIARIO	CAPITAL	DEUDA INTERES
6,00%	OCTUBRE	2008	7	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$1.907
6,00%	NOVIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	DICIEMBRE	2008	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ENERO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	FEBRERO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MARZO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ABRIL	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MAYO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JUNIO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JULIO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	AGOSTO	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	SEPTIEMBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	OCTUBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	NOVIEMBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	DICIEMBRE	2009	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ENERO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	FEBRERO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MARZO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ABRIL	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MAYO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JUNIO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JULIO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	AGOSTO	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	SEPTIEMBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	OCTUBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	NOVIEMBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	DICIEMBRE	2010	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ENERO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	FEBRERO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MARZO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ABRIL	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MAYO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JUNIO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JULIO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	AGOSTO	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	SEPTIEMBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	OCTUBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	NOVIEMBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	DICIEMBRE	2011	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ENERO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	FEBRERO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MARZO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ABRIL	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MAYO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171

6,00%	JUNIO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JULIO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	AGOSTO	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	SEPTIEMBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	OCTUBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	NOVIEMBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	DICIEMBRE	2012	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ENERO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	FEBRERO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MARZO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ABRIL	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MAYO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JUNIO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JULIO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	AGOSTO	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	SEPTIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	OCTUBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	NOVIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	DICIEMBRE	2013	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	ENERO	2014	31	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.443
6,00%	FEBRERO	2014	28	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$7.626
6,00%	MARZO	2014	31	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.443
6,00%	ABRIL	2014	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	MAYO	2014	31	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.443
6,00%	JUNIO	2014	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
6,00%	JULIO	2014	31	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.443
6,00%	AGOSTO	2014	31	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.443
6,00%	SEPTIEMBRE	2014	30	0,50%	0,02%	\$1.634.200	\$8.171
TOTAL INTERESES CORRIENTES COSTAS RESTITUCION							\$582.863

CONDENA EN COSTAS PROCESO EJECUTIVO

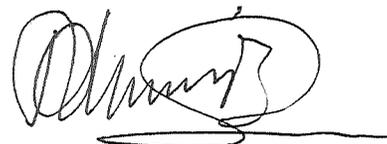
CAPITAL COSTAS EJECUTIVO	\$3.054.926
--------------------------------	-------------

TOTAL, CAPITAL

CONCEPTO	CAPITAL
Cánones arrendamiento	\$25.927.000
Servicios Públicos	\$211.109
Costas Proceso Restitución	\$1.634.200
Costas Proceso Ejecutivo	\$3.054.926
TOTAL	\$30.827.235

TOTAL INTERESES

CONCEPTO	INTERESES
----------	-----------



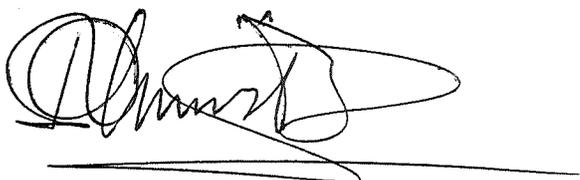
Interés, Cánones arrendamiento	\$11.040.580
Interés, Servicios Públicos	\$80.606
Interés, Costas Proceso Restitución	\$582.863
TOTAL	\$11.704.049

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION

VALOR TOTAL LIQUIDACION	\$42.531.284
--------------------------------	---------------------

Total abonos con descuentos al deudor: 66.018.371

Las retenciones realizadas al salario del deudor, superan en 23.487.087, la deuda liquidada a septiembre de 2014.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.